DNCP/DJ N° 8884/16

Caso N°3305

Asunción, 20 de septiembre de 2016.

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°1006/14 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA EN LOCALES DE LA ANDE UBICADOS EN DISTINTOS PUNTOS DEL PAÍS, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO, CONVOCADA POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) - ID 269814. ----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 19 de septiembre de 2016 e individualizada como Caso N°3302; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ---

En el texto de la denuncia se manifiesta, cuanto sigue: *"A raíz de las últimas denuncias divulgadas a través de los medios de prensa, en cuanto al incumplimiento con las leyes laborales por parte de algunas empresas de Seguridad y Vigilancia, por este medio vengo a DENUNCIAR a la firma TAPITI S.R.L. por incumplimiento de sus obligaciones laborales, específicamente: A) Falta de pago de salario conforme a lo cotizado en la oferta presentada en la licitación de referencia (LPN Nº 1006/2014 – Contrato Nº 5829/2014). Según el contrato suscripto, por un servicio de 12 horas nocturnas y 24 horas los fines de semana y feriados, cada Guardia debería percibir la suma de Gs. 4.437.366 (Salario Mínimo: Gs. 1.824.055; Pago por hora excedente: Gs. 912.028; Pago por trabajo*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. [illegible]
Dirección Jurídica - DNCP

nocturno: Gs. 684.021; Pago por Horario Mixto: Gs. 456.014; Pago por días Feriados: Gs. 561.248; Total: Gs. 4.437.366). Sin embargo, ningún Guardia de la firma TAPITI S.R.L. que presta servicio en la ANDE en el marco del citado contrato, percibe más de Gs. 3.000.000, lejos de lo declarado en la Oferta y en el Contrato. B) Falta de pago de Bonificación Familiar: En este sentido, el cobro de Bonificación familiar no es siquiera tema de conversación para los Patrones, ya que se niegan rotundamente a reconocer este derecho.; C) Pago tardío de Salarios: Muchas veces los Guardias cobran sus salarios hasta con 15 días de retraso, por lo cual en ocasiones estos no tienen ni siquiera para pagar su pasaje o para alimentarse durante sus turnos de servicio. Es decir, además de no pagar lo que corresponde por ley, la empresa TAPITI S.R.L. no paga en tiempo. D) Trabajadores son explotados y coaccionados: Los guardias se ven en la obligación de firmar recibos de dinero por montos inferiores a lo que figuran en los documentos, esto por temor a quedar sin trabajo ante las constantes amenazas de que "si no están conformes con su salario, que busquen otro empleo". Asimismo, los reposos médicos son descontados del salario. Es decir, los Guardias no tienen derecho a enfermarse. Ante todas estas injusticias de las cuales fui testigo durante el desempeño de mis funciones como Guardia de la empresa, recurro a la DNCP para solicitar que la misma tome cartas en el asunto y se dé curso a una investigación de las irregularidades y faltas que comete la empresa TAPITI S.R.L. contra las leyes laborales. Apelo a los buenos oficios para que este caso no quede impune como tantos otros que son denunciados diariamente". (Sic).----------

Que, la denuncia refiere supuestas irregularidades en el cumplimiento de las condiciones y/o términos del pliego de bases y condiciones y del Contrato N°5829/2014 de fecha 14 de octubre de 2014 suscripto en el marco del llamado de referencia entre la Entidad Convocante y la firma TAPITI S.R.L. (con vigencia a partir el 17 de octubre de 2014 al 16 de octubre de 2016, Cláusula Sexta), respecto al cumplimiento de sus obligaciones obrero-patronal.----------

Cabe señalar que, visto el pliego de bases y condiciones en el Portal de Contrataciones Públicas, Anexo N° I -Documentos que componen la oferta-, inciso D. 8) se solicita a los potenciales oferentes presenten "*Declaración Jurada por la que el oferente*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Cabrera
Director Jurídico

garantiza el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales con sus trabajadores dependientes y como prestador de servicios para el Estado".----------

Asimismo, el Anexo N° II del PBC -Documentos a presentar para la firma del Contrato-, inciso A) indica claramente que la firma eventualmente adjudicada debe presentar "4) *Nómina del personal en relación de dependencia que estará afectado a los trabajos contratados con la Contratante, los cuales indefectiblemente deberán contar con el mínimo de garantías y derechos establecidos en la Ley N°213 Que establece el Código del Trabajo, a partir del inicio de los servicios a ser contratados y hasta la finalización de los mismos; 5) Declaración Jurada del Salario expedida por el IPS, cuya información deberá ser congruente con la nómina del personal asignado a los servicios contratados* ".----------

Entonces, ante los hechos aquí denunciados, esta Dirección Nacional como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 y en consecuencia, corresponde, **remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que sea estudiada la conducta de la firma TAPITI S.R.L.** conforme las disposiciones del Título Séptimo, Capítulo Primero de la Ley N°2051/03 "*De Contrataciones Públicas*". ---------

Finalmente, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de esta Dirección Nacional; y atendiendo lo señalado líneas arriba, se debe disponer el cierre de la presente investigación conforme el art. 17 inciso a) del Decreto 7434/11, *con la salvedad de que de surgir nuevos reclamos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.*----------

Abg. Thania Ferreira
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP